

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No.680013110006-2022-00192-00- PASA AL DESPACHO HOY DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**SUC.2022-192**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

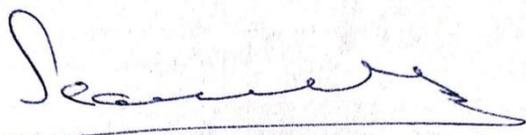
**R E S U E L V E**

**INADMITIR** la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Debe allegarse Registro Civil de nacimiento de STEPHANY RAMIREZ RAMÍREZ que acredite parentesco con el hijo de la causante, RAMIRO RAMIREZ.
2. La relación de bienes debe cumplir con los requisitos del Artículo 83 del CGP e indicarse la tradición de los mismos.
- 3.- Tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.
- 4.- Debe solicitarse el requerimiento de JENNY RAMIREZ GRANADOS, para los efectos del artículo 492 del CGP.
- 5.- **RECONOCER** al abogado YONE TRASLAVIÑA GAONA identificado con TP. No. 130.802 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PEREZ.**

bsps